

ORDENANZA N° **3949**

VISTO:

El proyecto elaborado por la Subsecretaria de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho proyecto tiene por objeto la creación de una Escuela de Arte y Comunicación, a desempeñarse dentro del ámbito de la Subsecretaria de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

Que, ya existe una Escuela con desarrollo de diferentes disciplinas culturales, funcionando desde el año 2002 en el edificio sito en Avenida Sarmiento N° 2145 de esta Ciudad, con el dictado diario de cursos y talleres.

Que, el proyecto propone la implementación de cursos regulares y cursos con inmediata salida laboral.

Que, para el sostenimiento y el crecimiento de la Escuela, buscara el apoyo del Ministerio, la Subsecretaria de Educación de la Provincia de Corrientes, de la Dirección de Enseñanza Privada y de todo otro organismo estatal, privado o sectorial que apoye toda actividad cultural sometida a métodos y sistemas educativos.

Que, esta iniciativa digna de ser concretada, debido a la importancia de dotar a la Ciudad de Corrientes de un Centro de Enseñanza y Entrenamientos en las Artes y la Comunicación desde temprana edad generando e identificando dentro de las diferentes disciplinas artísticas el terreno apropiado para el desarrollo de potenciales artísticos, donde los contenidos sean orientados a las facultades de la creatividad

Que, contribuirá a la formación y al estímulo de un clima de libre ejercitación artística, de la personalidad creativa, de la libre investigación de los medios de expresión, cultivando técnicas de lenguaje comunicacional.

Que, la anhelada Escuela, fomentara la enseñanza la enseñanza de artes autóctonas y tradicionales, profundizando los criterios de una cultura propia, regional y nacional antepuesta a los efectos de las políticas globalizadoras.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

CAPITULO I

DE LA CREACION, OBJETIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE ARTE Y COMUNICACIÓN MUNICIPAL

ART. 1°.- CREACION: Crease la Escuela de Arte, Comunicación Municipal, que dependerá en estructuras, desempeño. Funcionamiento docente de la Subsecretaria de Cultura y Turismo de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

ART. 2°.- ACTIVIDADES Y OBJETIVOS: En la Escuela de Arte y Comunicación Municipal se impartirán clases atendiendo cursos y carreras de idiomas, plástica, música, danza, técnicas de oficios y artesanías, expidiendo a su tiempo títulos y certificados con salida laboral.

TENDRA COMO OBJETIVOS:

- a) Contribuir a la formación de una conciencia formadora y a la ejercitación plástica en libertad, de las personalidades creativas.
- b) Alentar la libre investigación de los medios expresivos, tanto en las artes como en lenguajes comunicacionales.
- c) Crear el clima de estímulo favorable a las manifestaciones.
- d) Desarrollar un sentido comunitario y de responsabilidad en la acción cultural, comprometiendo en la tarea a docentes, educandos y a la sociedad.
- e) Coordinar la actividad educativa inherente al quehacer artístico, cultural en todas las manifestaciones, disciplinas o de libre expresión.
- f) Fomentar el conocimiento y la difusión de la cultura regional, enseñando y haciendo conocer las manifestaciones de expresión artística, música, danza, técnicas idiomáticas y prácticas de ilustración cultural correntina y guaranítica incitando el sentir nacionalista y patriótico.

ART. 3°.- FUNCIONAMIENTO: La Escuela de Arte y Comunicación Municipal podrá funcionar en estructura edilicias pertenecientes a la Municipalidad de Corrientes y en toda estructura que, por medio de autorizaciones especiales o celebración, de convenios, permitan el desarrollo de sus actividades y favorezcan el cumplimiento de sus objetivos.

El local principal y anexos, serán designados, autorizados y habilitados según corresponda, por recomendación del Director o el Subsecretario de Cultura y Turismo, posterior resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO II

DE LOS BIENES DE LA ESCUELA (ARTE Y COMUNICACIÓN MUNICIPAL)

ART. 4°.- GENERALIDADES: La Escuela de Arte y Comunicación Municipal, podrá ser titular de bienes, muebles e inmuebles, aceptar o rechazar donaciones según la beneficie en el desarrollo y desempeño de sus objetivos.

Llevará un inventario de sus bienes que deberá actualizarse en cada variación patrimonial, debiendo darse al menos un informe anual del mismo, a la Subsecretaria competente en el área.

Solo podrá aceptar donaciones con cargo, si el mismo conlleva una finalidad acorde con los principios, objetivos de la Escuela, la que será evaluada por el director de la institución y actuada en su instrumentación notarial, por el titular del Ejecutivo Municipal.

ART. 5°.- DE LOS BIENES MUEBLES: Llevará un registro de todos sus bienes muebles en el inventario de la Escuela, debiendo registrar aquellos que su naturaleza así lo exija y solo podrá disponer de los mismos para enajenarlos, modificarlos, arrendarlos, permutarlos u otra disposición transitoria o definitiva, por recomendación del Director o la Cooperadora y con noticia de la decisión a la Subsecretaria de área competente, para su elevación al Ejecutivo Municipal.

ART. 6°.- DE LOS BIENES INMUEBLES: Podrá acceder a la titularidad de bienes inmuebles por cualquiera de los medios permitidos por la ley, siendo en tal caso responsable de su mantenimiento regular, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

CAPITULO III DE SUS AUTORIDADES EL PERSONAL EN DESEMPEÑO

ART. 7°.- Son responsables del funcionamiento y gobierno de la Escuela de Arte y Comunicación Municipal, el Director, el Secretario, el Supervisor Pedagógico y el Cuerpo de Docentes, quienes podrán ser asistidos por personal administrativo, auxiliares y de maestranza. Sin perjuicio de lo que disponga la presente Ordenanza, sus deberes y facultades serán fijados por un reglamento interno a dictarse oportunamente, siendo asimilados en cuanto a derechos y obligaciones laborales, o un empleado municipal contratado.

ART. 8°.- DEL DIRECTOR: Sera designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, o propuesta del Secretario de Área, quien dará informe de la evaluación de las condiciones, aptitudes, capacitación, formación pedagógica, trayectoria artística y docente del postulado mérito de su curriculum vital.

a) **DURACION:** El Director durara 2 años en la función prorrogable por otro periodo. Podrá sin embargo ser prorrogado, sin plazo, para el caso de que vencido su mandato o la primer prorroga no se haya designado el reemplazante, o estando designado, se encuentre imposibilitado de tomar posesión del cargo.

Esa casual no podrá extenderse más allá de otro periodo.

b) **REMOCION:** El Director podrá ser removido de su cargo, si pesara sobre el una acusación manifiesta o comprobada de inconducta docente, sumario administrativo, denuncia penal relacionada con el gobierno, administración de la Escuela o en su vinculación con los docentes, empleados o alumnos de la misma.

ART. 9°.- DEL SECRETARIO: Sera designado a propuesta del Director y prestara funciones mientras dure su buena conducta o al término de su mandato de quien lo propusiera.

ART. 10°.- DEL SUPERVISOR PEDAGOGICO: Para ejercer las funciones de este cargo se requiere título docente expedido por la Institución Docente del país, dentro de las disciplinas o carreras que se dicten en la Escuela, con un mínimo de 5 años de ejercicio efectivo comprobable.

ART. 11°.- DEL CUERPO DOCENTE: Son integrantes del mismo, quienes dictan clases regular o transitoriamente en el establecimiento, imparten instrucciones de orden didáctico, orientan y diagraman planes curriculares de orden artístico, lingüístico, comunicacional, sistematizado; dirige o supervisa lo atinente al desarrollo escolar, sujetos a la normativa educacional vigente.

CAPITULO IV DEL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA DE ARTE Y COMUNICACIÓN MUNICIPAL DE LA COMISION COOPERADORA

ART. 12°.- EL PRESUPUESTO: La Escuela de Arte y Comunicación Municipal, proveerá a su sostenimiento, gastos de desempeño docente, de expansión y proyección, atento a un proyecto presupuestario de autogestión.

Dicho proyecto, elaborado por la Dirección y la Subsecretaria del área, deberá presentarse anualmente al Departamento Ejecutivo Municipal el 28 de septiembre de cada año para ser aplicado

en el periodo lectivo del año siguiente. Sera de consideración preferencial, debiendo finiquitarse su esquema de implementación el 30 de noviembre.

ART. 13°.- COMISION COOPERADORA: A fines de colaborar con el manejo económico, aprovechamiento de recursos, administración y sostenimiento de la Escuela de Arte y Comunicación Municipal, deberá constituirse una Comisión Cooperadora, en base a las normas legales vigentes.

Su funcionamiento, designación y renovación de autoridades, sistema de generación de recursos propios y su administración serán regidos por un reglamento que se dictara oportunamente a posterior aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 14°.- CONSTITUCION: El Director convocara a la constitución de la Comisión Cooperadora, dentro de los sesenta días corridos de la publicación de esta Ordenanza ; convocara a la Asamblea de Renovación periódica, ejercerá la Supervisión de la elección de sus responsables, constituidos en Comisión Directiva.

ART. 15°.- AUTORIDADES: La Comisión Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales titulares.

Colaboraran un Prosecretario, un Protesorero, cinco Vocales suplentes, que podrán suplantar provisoriamente al Secretario, Tesorero o Vocales titulares, de su orden por invitación actuando en reunión de Comisión Directiva o cuando exista vacante momentánea y la importancia de los actos así lo requiera.

Un revisor de cuentas designado por el Ejecutivo Municipal, supervisara los balances de los ejercicios contables.

ART. 16°.- DESIGNACION, DURACION DE MANDATOS: Duraran dos años en su cargo, renovándose según procedimientos que al efecto indique su reglamento. El Director del establecimiento será el Vicepresidente nato, ejercerá el rol de Secretario un Docente que posea al menos dos años de desempeño en la Escuela.

CAPITULO V DEL CIERRE Y EXITINCION DE LA ESCUELA DE ARTE Y COMUNICAION MUNICIPAL

ART. 17°.- CIERRE O EXTINCION: E l Departamento Ejecutivo, mediante resolución fundada, podrá ordenar el cierre provisorio o extinción de la escuela de Arte y Comunicación.

ART. 18°.- Ordenara el cierre provisorio en los siguientes casos:

- 1) Por incumplimiento de los objetivos que hacen a la base del funcionamiento.
- 2) Por desorden manifiesto en el alumnado, cuerpo docente o el personal.
- 3) En caso de crisis en el sostenimiento o manejo de los recursos, no pudiendo la Comisión Cooperadora desarrollar sus responsabilidades.
- 4) Cuando pesare sobre parte o la totalidad de sus bienes una orden judicial de embargo, secuestro o remate.
- 5) Cuando se halle tomado imposible el sostenimiento económico de la institución, según datos arrojados por los informes contables, declaración o petición de la Cooperadora o cuando la situación lo exprese indubitablemente.

En cualquiera de los casos designara un Interventor a los fines de normalizar y restablecer el orden alterado en el aspecto que fuere, bajo precisas instrucciones, facultades dictadas por resolución. Cesara en funciones al cumplimiento de lo encomendado.

Percibirá haberes idénticos al Director por el tiempo que dure su tarea, la que no podrá prolongarse por más de dos años.

ART. 19°.- PODRA ORDENARSE EL CIERRE DEFINITIVO CUANDO:

- 1) Se tornara oneroso el sostenimiento económico de la Escuela.
- 2) Por insuficiencia del número de alumnos concurrentes, el objetivo y destino de sus objetivos se haga de cumplimiento imposible.
- 3) Por el informe pormenorizado y justificado del Interventor nombrado Ad Hoc, surgieran motivos que así lo determinen.

ART. 20°.- Dado el caso del art. 19°, el Intendente nombrara una Comisión Liquidadora para la disposición de los bienes que se encontraren en uso de la Escuela, ya sean propios o de terceros, liquidación de la Comisión Cooperadora y conclusión en lo que corresponda al derecho de los alumnos, personal docente, administrativo, auxiliar y de maestranza, todo lo que sea menester sobre la documentación útil y todo lo atinente a su extinción.

ART. 21°.- La presente ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 22°.- Remítase la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 23°.- REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**Ing AURELIO DIAZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

VISTO: La Ordenanza N° 3949 sancionada por el Honorable Concejo deliberante el 27/05/2004.-

Y PROMULGADA: Por Resolución N° 658 del D.E.M. EL 09/06/2004.-